



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**DIP. ALONDRA TORRES GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA
XVII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-**

La que suscribe DIP. KARINA OLIVAS PARRA, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, en mi carácter de Diputada y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 106 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento a esta Honorable Asamblea Popular, PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, misma que se sujeta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato animal es una conducta inadecuada en contra de los animales y que puede implicar el sufrimiento, estrés excesivo o la muerte de estos. Conlleva al tormento de la vida del animal, pudiendo alterarlo física y psicológicamente.

México ocupa el tercer lugar a nivel mundial y el primero en Latinoamérica en cuanto a maltrato animal, según el INEGI. De hecho, se estima que el 70% de los perros del país se encuentran en situación de calle y que 7 de cada 10 sufren maltrato. Asimismo, se calcula que cada año mueren 60,000 animales en México debido al maltrato que reciben. Lo anterior según datos de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).

A pesar de estas cifras alarmantes, también hay señales de progreso en la lucha contra el maltrato animal. La adopción de animales ha crecido de un 8% a un 11% en los últimos años, lo que indica un aumento en la conciencia sobre la importancia de brindar hogares a los animales en situación de calle.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Recientemente fue aprobada la reforma constitucional en materia de maltrato animal, para incorporar de manera explícita la protección y el cuidado de los animales dentro de los planes y programas educativos nacionales. Se reformaron los siguientes artículos:

Artículo 3.- para que los contenidos educativos incluyan de manera obligatoria el tema de la protección animal, marcando un paso significativo hacia la concientización desde edades tempranas.

Artículo 4.- para prohibir el maltrato animal y obligar al Estado a garantizar su protección, trato adecuado, conservación y cuidado.

Por último, el **Artículo 73** fue reformado para: darle al Congreso la responsabilidad de expedir leyes que establezcan la coordinación entre el gobierno federal, estatal, municipal y las demarcaciones de la Ciudad de México en esta materia.

Es preciso señalar que en nuestra entidad, ya se había legislado en la materia, en 2013 se promulgo la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR y dicha norma tiene por objeto:

- Proteger a los animales que dependan o vivan bajo la tutela del ser humano, así como a cualquier animal o abandonado.
- Reconocer a los animales domésticos, guía, guarda y protección, abandonados, de monta o ferales como seres vivos sensibles objeto de protección especial del derecho y no como simples objetos o cosas susceptibles de apropiación y libre disposición.
- Erradicar y sancionar el maltrato y actos de crueldad hacia éstos y fomentar el respeto y consideración para con ellos;
- La regulación de las acciones relativas a la vigilancia, medidas de seguridad, y sanciones, entre otras.

En ese tenor, la Ley en comento, en sus artículos 9 y 25, atribuye la facultad a los Ayuntamientos del Estado a emitir las sanciones a quienes violen la ley a través del maltrato animal:



Artículo 25.- Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación;
- II. Trabajo comunitario para difundir la presente ley o aseo de la vía pública y parques;
- III. Multas equivalente de cuatro a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. Arresto administrativo por treinta y seis horas, según la gravedad de la falta;

Por su parte, el Código Penal de Baja California Sur en su Título Vigésimo Quinto denominado “**DELITOS EN CONTRA DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**” tipifica como delito lo siguiente:

Artículo 386. Maltrato de animal doméstico. *Al que ilícitamente realice actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier animal doméstico con la intención de ocasionarle dolor o sufrimiento, provocándole lesión o mutilación que no pongan en peligro la vida del animal, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien días.*

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, las penas se incrementarán hasta en una tercera parte.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días.

En ese orden de ideas, existen normas jurídicas nacionales como lo son la **LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**, que establece la concurrencia del Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, para regular el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, de conformidad a principios básicos; así mismo, las **NORMAS OFICIALES MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014 Y LA NOM-042-SSA2-2006**, establecen los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar y con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés, así como la disposición final en fosas sanitarias o crematorios bajo estrictas medidas de higiene y salud pública.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Por ultimo y no menos importante, resulta trascendental recordar a esta soberanía popular sobre la **PROCLAMACIÓN DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES**, la cual fue adoptada por La Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, y que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la UNESCO.

El Estado Mexicano se comprometió en el año de 1978 a cumplirla. La declaración antes citada, consta de 14 artículos; Entre los que destacan como fundamento legal para sustentar el presente punto de acuerdo los siguientes:

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Artículo No. 3

a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.

b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo No. 11

Todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo No. 13

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

Artículo No. 14

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.

Entrando en materia de maltrato animal en Baja California Sur, resultan lamentables los hechos presentados en los últimos meses en nuestras comunidades:



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

- En el mes de octubre del 2024 se desato una polémica por el descubrimiento de una fosa común o cementerio clandestino de caninos en la ciudad de La Paz, atribuyéndose la mortandad al CEMAC.
- En diciembre del mismo año fueron encontrados en el municipio de Comondú los restos de alrededor de 18 perros, manejándose diversas versiones, en principio que fueron ultimados por armas de fuego y en otras versiones se manejó el envenenamiento de dichos animales.
- Por último, en los meses de diciembre y enero recientes fueron múltiples las denuncias en todos los municipios de la entidad por la incontrolable detonación de pirotecnia y explosivos, con motivo de las fiestas, lo que ha causado daños en la salud, sufrimiento y hasta heridas físicas en animales domésticos.

Todo lo anterior representa sin duda diversas formas de maltrato animal, es inaceptable que en pleno siglo XXI, sigamos siendo testigos de actos de crueldad y violencia hacia seres vivos que no pueden defenderse.

El sacrificio de animales sin necesidad es un acto inhumano. Los animales no son objetos desechables, sino seres sintientes que sienten dolor, miedo y sufrimiento. Es nuestra responsabilidad protegerlos y garantizar su bienestar.

Las fosas clandestinas son otro ejemplo de la falta de respeto y compasión hacia los animales. Enterrar a los animales en fosas sin ningún tipo de cuidado o respeto es un acto de pura crueldad, deberá revisarse si la causa del posible biocidio, realmente se trata de una "emergencia" como lo señalo la autoridad responsable y sí se cumplen los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas.

También quiero resaltar el tema de la pirotecnia, que puede ser muy estresante y peligrosa para los animales. Los ruidos fuertes y las luces intensas pueden causarles un gran sufrimiento innecesario en dichos animales. La diversión de unos cuantos no puede estar por encima de la angustia de otros.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Es hora de que tomemos conciencia sobre el impacto que nuestras acciones tienen en los animales. Es hora de que cambiemos nuestra forma de pensar y de actuar. Los animales no son objetos, son seres vivos que merecen nuestro respeto, nuestra compasión y nuestra protección.

Debemos de aplicar la ley de manera enérgica para minimizar y erradicar el impacto negativo de esas acciones en los animales. Por ello hago un llamado respetuoso a las autoridades correspondientes a atender de manera integral el problema, a hacer cumplir la ley y las normas en la materia, porque sé que juntos podemos hacer una diferencia.

Como defensora de los derechos de los animales y como integrante de la Comisión Permanente de Ecología y Medio Ambiente, creo firmemente que juntos podemos crear un Estado más compasivo y respetuoso hacia todos los seres vivos y un lugar donde no quepa espacio alguno para el maltrato de los animales.

Por todo lo anterior, someto a consideración de la asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Procuraduría General de Justicia del Estado a realizar de manera pronta y expedita las investigaciones necesarias en el caso del presunto delito de maltrato animal, integrado en la carpeta de investigación CST/1089/2024 , derivado del asesinato masivo de perros en la localidad de Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, solicitando en su caso, una sanción ejemplar a las o los responsables.

SEGUNDO. - La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento de Comondú para que realice las investigaciones necesarias y en su caso, en uso de las facultades establecidas en los artículos 9 y 25 de la Ley de Protección de los animales domésticos para Baja California Sur, aplique las sanciones administrativas a los responsables de la muerte de masiva de caninos en la localidad de Puerto San Carlos, Municipio de Comondú, lo anterior, con independencia de las posibles sanciones penales que pudieran derivarse.



PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TERCERO.- La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta de manera respetuosa al H. Ayuntamiento de La Paz, a fin de que verifique las condiciones e infraestructura con que opera el Centro Municipal de Atención Canina, fortaleciendo su presupuesto y capacidades operativas para el cumplimiento de los derechos animales; evitando un posible daño ambiental, a la salud pública y al incumplimiento de las **NORMAS OFICIALES MEXICANA NOM-033-SAG/ZOO-2014 Y LA NOM-042-SSA2-2006**, que establecen los métodos para de sacrificio a los animales, garantizando buenos niveles de bienestar, con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés, así como la disposición final en fosas sanitarias o crematorios bajo estrictas medidas de higiene y salud pública.

CUARTO.- La XVII Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a los H. Ayuntamientos de Los Cabos, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé a que en el ámbito de sus atribuciones consideren la modificación de sus reglamentos municipales y/o acuerden en sus cabildos el negar cualquier permiso de instalación a giros comerciales dedicados a la venta de pirotecnia y explosivos en sus los municipios de Baja California Sur, dadas las consecuencias negativas e impacto en la salud de los animales; lo anterior, en cumplimiento a la DECLARACION DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES DE LA ONU, Los Principios básicos establecidos en la LEY DE PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS PARA BAJA CALIFORNIA SUR y las demás normas Jurídicas aplicables en la materia.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL
PARTIDO DEL TRABAJO